



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 190-2023

RECURRENTE: FELIX ALBERTO LÓPEZ DIAZ (EMPRESA BARU)

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°212 de 29 de septiembre 2023, emitida por el MINISTERIO DE SALUD, que adjudicó el acto público por licitación pública N°2023-0-12-0-08-LP-041776.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.219-2023-Pleno/TACP de 25 de octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto, rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE SALUD** publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 16 de junio de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado



en contratar con el Estado, presentara el día 11 de julio de 2023 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública **N°2023-0-12-0-08-LP-041776**, cuyo objeto contractual es **“PEDIDO 23-1126 SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS.”**

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 11 de julio de 2023, desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1843442-1-712420-57	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.	11-07-2023 07:17 a.m.	157,833.29
510-302-109858-49	IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A.	11-07-2023 08:20 a.m.	124,081.48
8-153-2680-33	Felix Alberto Lopez Diaz	11-07-2023 09:34 a.m.	152,200.01
1283974-1-601227-01	H.C. CONSTRUCCION, INC.	11-07-2023 09:39 a.m.	159,991.22

La comisión Verificadora del Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776, mediante informe fechado 19 de julio de 2023, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 31 de julio de 2023 a las 11:58 a.m. recomendó la adjudicación del acto público al proponente **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A.**

Posteriormente el proponente **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ**, cuyo establecimiento comercial se denomina **EMPRESA BARU**, presentó Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en contra del Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 31 de julio de 2023.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No.656-2023 de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 30 de mayo de 2023, resolvió ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 19 de julio de 2023 y ORDENÓ a la Entidad Licitante que proceda, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el Proponente **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento del Punto N°2 “Documentos presentados con la propuesta del Pliego de cargos electrónico y se proceda a emitir un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, acorde a los Principios que rigen la Contratación Pública.



Ahora bien, la Comisión Verificadora después de realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas, en su segundo informe de verificación, recomendó nuevamente la adjudicación del Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776, al proponente **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**, quien presentó la oferta con el precio más bajo, por considerar que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

El **MINISTERIO DE SALUD**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública con base en el Informe de la Comisión Verificadora del acto público **N°2023-0-12-0-08-LP-041776**, fechado 14 de septiembre de 2023, publicado el 19 de septiembre de 2023 a las 08:31 a.m., en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", mediante la **Resolución N°212 de 29 de septiembre de 2023**, resolvió **ADJUDICAR** el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2023-0-12-0-08-LP-041776, al proponente **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 48/100. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 3 de octubre de 2023, a las 04:19 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 9 de octubre de 2023, la licenciada LININETH LISETH BOURNE, quien actúa en calidad de apoderada especial del señor **FELIX ALBERTO LÓPEZ DIAZ**, cuyo establecimiento comercial se denomina **EMPRESA BARU.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°212 de 29 de septiembre de 2023**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD** (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 010 a 015 del expediente jurídico).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso de Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque Certificado N°004460 de 09 de octubre de 2023**, expedido por **GLOBAL BANK**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)**; monto que representa un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 019; diligencia de consignación que reposa a folio 018 del expediente del Tribunal.



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°212 de 29 de septiembre de 2023**, emitida por el **MINISTERIO DE SALUD**, por medio de la cual adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2023-0-12-0-08-LP-041776**, que a la letra dice:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN 212 de 29 de septiembre de 2023

“Por medio del cual se adjudica la Licitación Pública N°.2023-0-12-0-08-LP-041776 para el suministro de materiales de plomería para DISAPAS”

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN,
en uso de sus facultades legales delegadas,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Aviso de Convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, el día dieciseis (16) de Junio de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público N°.2023-0-12-0-08-LP-041776, para el “SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERIA PARA DISAPAS”, correspondiente al Pedido 23-1126, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y normas reglamentarias.

Que, el día once (11) de julio de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las siguientes propuestas:

PROPUESTAS RECIBIDAS		
N°.	PROponente	OFERTA ECONÓMICA
1.	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.	B/.157,833.29
2.	IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A.	B/.124,081.48
3.	EMPRESA BARU	B/.152,200.01
4.	H.C. CONSTRUCCIÓN INC	B/.159,991.22

Que, posteriormente la propuesta presentada en el Acto Público fue remitida a la Comisión Verificadora con el propósito de que la misma fuera verificada conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que, el proponente **EMPRESA BARU** presento observaciones ante esta Entidad al Informe de Comisión Verificadora, las cuales fueron respondidas por la empresa **IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A.** y publicadas en el portal electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra” el día cuatro (4) de agosto de 2023.

Que, el proponente **EMPRESA BARU** entrego en tiempo oportuno ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, Acción de Reclamo contra el Acto Público N°.2023-0-12-0-08-LP-041776, la cual fue admitida mediante la Resolución N°.DS-DF-1067-2023 del diez (10) de agosto de 2023.

Que, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución Administrativa N°.DS-DF-1110-2023 del dieciocho (18) de agosto de 2023, en su parte resolutive ordena:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN 212 de 29 de septiembre de 2023

“...PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora emitido al diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) y publicado el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° 2023-0-12-0-08-LP-041776, convocado por el MINISTERIO DE SALUD, contrato de bienes, bajo la descripción “SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERIA PARA DISAPAS”, con un precio de referencia de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 22/100 (B/.149,998.22).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. (IMPLOSA), a fin de verificar si cumple o no con el Punto N°.2 de documentos presentados con la propuesta del Pliego de Cargos Electrónico, pudiendo solicitar las aclaraciones que estime necesarias sobre la documentación presentada, tomando para ello en consideración lo expresado en la Certificación del Registro Público cuando indica que quien ejerce la Representación Legal es el Presidente y en su ausencia la ejerce el Secretario; y se emita un análisis parcial debidamente motivado...”

Que, se remitió el expediente del Pedido 23-1126 a la MISMA COMISION VERIFICADORA, la cual fue convocada nuevamente el día catorce (14) de septiembre de 2023, con la finalidad de que se ejecutara lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución Administrativa N°.DS-DF-1110-2023 del dieciocho (18) de agosto de 2023.

Que, esta misma Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A., además de haber ofertado el mejor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, ya que haciendo el cotejo de firma no vemos el inconveniente en las mismas y los representantes de esta sociedad, según lo aportado en el Pliego e Investigado en el Registro Público, son representantes legales de la sociedad y apoderados de forma individual o conjunta, los cuales los faculta para este acto público; y por consiguiente su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que, por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha las acciones de reclamo presentadas ante la Dirección General de Contrataciones Públicas ya han sido resueltas y ejecutadas por la Entidad; la Dirección de Administración, en uso de sus facultades delegadas, mediante Resolución Administrativa N°.158 del 16 de marzo de 2021 y teniendo como referencia el Informe emitido por la Comisión, decide adjudicar el Acto Público N°.2023-0-12-0-08-LP-041776 según lo recomendado por la Comisión Verificadora, a la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A., por un monto total de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 48/100 (B/.124,081.48); por lo tanto,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN 212 de 29 de septiembre de 2023

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Acto Público N°.2023-0-12-0-08-LP-041776, para el “SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERIA PARA DISAPAS”, correspondiente al Pedido 23-1126, al proponente IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A., por un monto total de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 48/100 (B/.124,081.48).

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”.

TERCERO: ADVERTIR que contra de la presente resolución, podrá interponerse el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47, 58, 71, 156 y 157 del Texto Único de la Ley N°.22 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo N°.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.34 del 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LORA AYLEEN ESPINO DE CHENG
Directora de Administración



AEDC/OAP/Verificadora



PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La licenciada Linineth Liseth Bourne, quien actúa en calidad de apoderada especial del señor **FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ**, cuyo establecimiento comercial se denomina **EMPRESA BARU.**, sustentó su recurso de impugnación medularmente en los siguientes hechos:

PRIMERO. Que el día 11 de julio pasado, se celebró en el Ministerio de Salud el acto público 2023-0-12-0-08-LP-041776 en el cual participaron cuatro (04) empresas incluyendo la de nuestro representado FELIX A. LOPEZ con una oferta por **B/. 152,200.01**, siendo el segundo mejor precio y cumpliendo con todos los requisitos del pliego de cargos.

SEGUNDO. Efectuando un recuento, este acto público fue reclamado ante la Dirección General/ de Contrataciones Públicas el **08 de agosto** pasado por nuestro representado, siendo el tema central el requisito del punto No. 02 del pliego de cargos Documentos a presentar con la propuesta referente a la aportación de poder, requisito que transcribiremos textualmente en los hechos siguientes, resolviendo la acción de reclamo esta instancia *según resolución DS-DF-1110* la cual atendiendo *los* puntos expuestos por nuestro representado anula parcialmente el primer informe vertido por la Comisión Verificadora del acto público que nos ocupa y se ordena a /a entidad efectuar un nuevo análisis de la propuesta aportada por la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA SA con relación al cumplimiento o no del punto **No. 2** a que nos hemos referido, demandando que se emita un análisis parcial debidamente motivado, que estimamos necesario aclarar a /os Señores Honorables Magistrados del TACP que en la acción de reclamo a que nos hemos referido ante la DGCP, nuestro representado se basa precisamente en Jurisprudencia emitida por esta instancia de un caso iguales circunstancias, siendo esta la Resolución de fondo No. 1444-22 DGCP correspondiente al acto público 2022-0-12-0-15-LP-039448 (Desierto) de la cual nuestro representado aportó como prueba la página No. 5, en la cual esta instancia en su análisis esboza criterios de los cuales se desprende que al accionante le asiste la razón en cuanto que el firmante de los documentos de la empresa SIMPLY BUILD para el acto público debió aportar el poder requerido en el requisito del punto 2 indicado y no basarse solo en que estaba designado como sucesor del representante legal de la empresa en el Registro Público aportado y además no existió documentación de la Junta Directiva referente a la ausencia del presidente, ya que estas ausencias tienen una connotación especial con su protocolo respectivo.

TERCERO. Para mayor ilustración transcribimos los 2 párrafos finales contenidos en la resolución No. 1444-22 DGCP PAGINA 5, jurisprudencia **en que baso** nuestro representado para presentar su reclamo ante la DGCP relacionado con el caso que nos ocupa y dejar c/aro que la motivación de su reclamo tuvo **una base jurídica** en su momento.

RESOLUCION No.1444-2022 DGCP, 25-11-2022, extracto de su página 5.

Que al examinar el Certificado de Registro Público de la empresa SIMPLY BUILD PANAMA, S.A., **se evidencia que la actuación del tesorero, en representación legal de dicha sociedad, se admite ante la ausencia del Presidente;** no obstante, en el caso que nos ocupa, se observa que **no existe dentro de la propuesta, constancia alguna donde se señale o documento la ausencia del Presidente a el Secretario, para que en efecto, se pueda habilitar al tesorero como representante legal** de la persona jurídica y pueda suscribir toda la documentación de la propuesta. Frente a este escenario, **llama la atención de esta Dirección que no**



conste aportado un poder de representación otorgado at Licenciado Eric” Diaz, por parte de la persona que esté debidamente legitimada para ejercer la representación legal de la sociedad, de acuerdo con las condiciones descritas en el Certificado de Registro Público de la empresa SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.

Que, a juicio de esta dirección, lo procedente es ordenar a la Comisión verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 2 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, **en razón de la no presentación de un poder de representación otorgado a favor de la persona que suscribe la documentación de la propuesta presentada por la empresa SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.** (Lo resaltado es nuestro)

CUARTO. Entrando en nuestras alegaciones con relación a nuestro Recurso de Impugnación actual, conocemos que los Señores Honorables Magistrados del TACP mantienen sus facultades jurisdiccionales propias y específicas, que en el ejercicio de sus funciones, criterios y decisiones ***mantienen absoluta independencia*** que les provee la ley con relación a *otras* instancias, por lo cual nos dirigimos ante este Honorable Cuerpo Colegiado en esta ocasión con relación a la ***Resolución de adjudicación No.212 emitida por el Ministerio de Salud publicada en el portal de PanamaCompra el 03-10-2023, que adjudico el acto público No. 2023- 0-12-0-08-LP-041776, ya que consideramos que esta adjudicación esta errada y transcribimos el requisito del pliego de cargos que estimamos no Joe cumplido por la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. que motiva este Recurso de impugnación.***

Documentos a Presentar con la propuesta.

2. Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso de que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuanta con poder especial cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá con las facultades ex empresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. (Lo resaltado es nuestro)

QUINTO. Que después de emitida la Resolución No. DS-DF-110 DGCP, la Comisión Verificadora del acto público que nos ocupa emitió su segundo informe reafirmando lo expresado en el primero, el cual sirvió de base a la entidad para adjudicar este acto público a la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA S.A, razón por la cual consideramos importante aclarar algunos conceptos emitidos por la Comisión Verificadora en este segundo informe primero, que la DGCP al am/ar parcialmente el primer informe vertido por la comisión Verificadora ordena a su vez que se efectúe un análisis parcial de /a oferta presentada por la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. con relación al requisito del punto 2 indicado y que se emita un análisis parcial debidamente motivado, que observando este segundo informe el mismo ***no contiene las motivaciones*** específicas requeridas con relación al punto esencial tratado, que es el ***cumplimiento*** o no por parte de la empresa adjudicada en cuanto a la aportación del poder para el acto público que nos ocupa, que la Comisión Verificadora escuetamente establece en su recomendación:

La Comisión Verificadora en pleno, analizando el reclamo según resolución DS-DF-1110-2023 del 18 de agosto de 2023, hemos dictaminado no procedente ya que haciendo el cotejo de firma no vemos inconvenientes en las mismas y los representantes de la sociedad IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. (IMPLOSA)



según lo aportado en el pliego e investigado en Registro Público, *son* representantes legales de la sociedad y apoderados de forma individual o conjunta, los cuales los faculta para este acto público.

Hablan de que efectuaron un **cotejo de firmas** y que /as mismas no presentan inconvenientes, cuando la Resolución emitida por la DGCP no trato ningún tema relacionado con cof2023-5-76-0-08-LP-016775 cotejo de firmas, en igual forma, que los representantes de la sociedad IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. son **representantes** Regales de la sociedad y **apoderados** en forma individual y conjunta según lo aportado en el pliego de cargos y lo investigado en el Registro Público, que de esto último **no aportaron** algún escrito de la entidad consultada, solo menciona que se consultó, de ahí **la ausencia de una motivación adecuada**.

SEXTO. Que no podemos obviar a dejar de lado el hecho de que estamos frente a **un requisito importante** establecido para el acto público que nos ocupa, independientemente que para otras actividades apartes de este tema cualquier dignatario pueda salir al frente a priori e Identificarse como representante de la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. y permitírsele el trámite sencillo a rea//zar, que definitivamente si el trámite a realizar conllevarse una **connotación relevante** y **sensitiva** relacionado con /as cuentas bancarias u otros, sino es el Representante Legal de la sociedad aunque este designado como sucesor del representante legal en el documento registro público, deberá aportar poder y e/ documento requerido de la junta directiva Justificando la ausencia del titular para actuar, y más en éste caso que existe un requisito claro en el pliego de cargos.

Que en el caso que nos ocupa establece el requisito del punto 2 indicado, resumiendo, que si la propuesta es suscrita por persona distinta al representante **legal del proponente**, su representante **deberá acreditar mediante poder especial** notariado o **poder genera** inscrito en e/ Registro Público, CON LAS FACULTADES EXPRESAS PARA PARTICIPAR COMO REPRESENTANTE EN EL ACTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, que el accionante en la firma de documento de la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. no es el representante legal de la empresa, independientemente que este designado como sucesor, pero no está **habilitado jurídicamente**.

SEPTIMO. Que todo lo expuesto está relacionado con la firma de documentos de la propuesta presentada por la empresa adjudicataria IMPORTADORA DE PL.OMERIA, S.A. para el acto público que nos ocupa, en la cual el Representante Legal según el Registro Público aportado es el Director/ Presidente Alejandro Sr. Domínguez Bonett indicando el registro público aportado que en su ausencia la será el Director/Secretario Sr. Alejandro Domínguez Raba, no aportado en la propuesta documento que **haga constar** la ausencia del Director Presidente como Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A., **ni del poder que habilitaría** al Director/ Secretario como representante legal para firmar documentos de la propuesta, razón por la cual la propuesta aportada por la empresa adjudicada no cumple con el pliego de cargos, específicamente con el punto 2 a que nos hemos referido.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicitamos a los Señores HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS que una vez analizado y valorado este Recurso de impugnación, se **REVOQUEN** los efectos de la Resolución de Adjudicación No. 212 del 29-09-2023, que **ADJUDICA** el acto público que nos ocupa y se **RESTITUYA** el **Derecho vulnerado** a nuestro



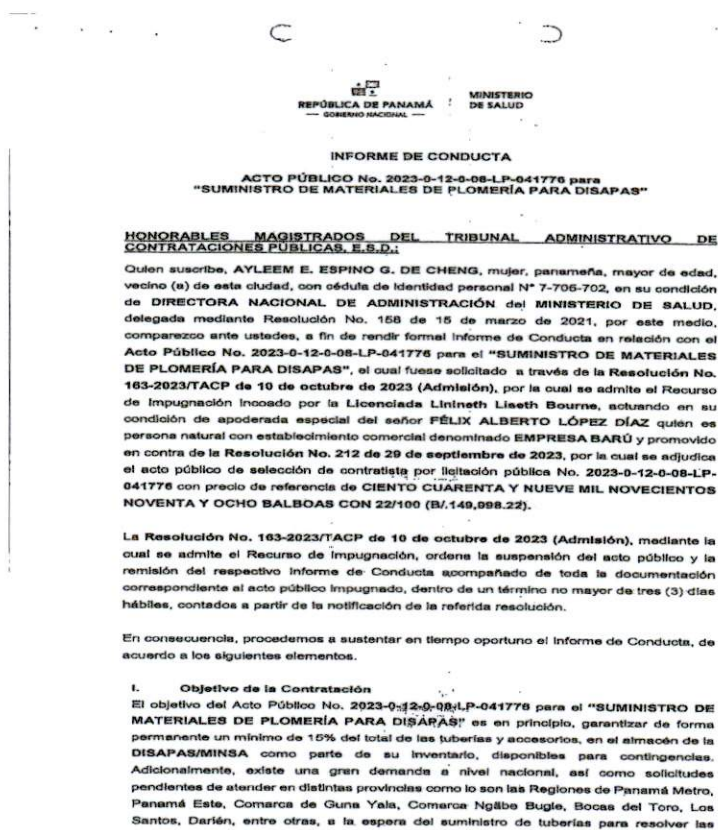
representado, quien ofertó el segundo mejor precio cumpliendo a su vez con todos los requisitos del pliego de cargos.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°163-2023/TACP de 10 de octubre de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ, cuyo establecimiento comercial se denomina EMPRESA BARU., resolución que fue publicada el día 11 de octubre de 2023, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado al MINISTERIO DE SALUD, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE SALUD**. Publicó el día 16 de octubre de 2023 a las 3:17 p.m. el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, a saber:





necesidades más apremiantes de las comunidades rurales, apartadas e indígenas, en este caso como lo es, el abastecimiento de agua y las obras de saneamiento que lleva a cabo la DISAPAS/MINSA.

II. Procedimiento de Selección de Contratista

En cumplimiento con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la precitada ley, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación, a saber:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria.

Con fundamento en los artículos 47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

El día 16 de junio de 2023 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria del Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776 para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS".

2. Acto Público.

El Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776 para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS" fue convocado bajo el procedimiento de Licitación Pública, con la modalidad de adjudicación global. El precio de referencia de la contratación es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 22/100 (B/. 149,998.22) con cargo a la partida presupuestaria G. 101220424.704.254 con vigencia fiscal 2023.

3. Presentación de Propuestas.

La convocatoria estableció que la fecha y hora de Presentación de Propuestas sería el día 11 de julio de 2023, de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. y la Fecha y Hora de Apertura de Propuestas para el día 11 de julio de 2023 a las 10:01 a.m.

4. Apertura de Propuestas.

Conforme consta en Acta fechada 11 de julio de 2023 y publicada en el portal de "PanamaCompra" para el 12 de julio de 2023, el MINISTERIO DE SALUD, lleva a cabo la Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776 para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS", recibíéndose cuatro (4) propuestas, a saber:

N°	PROponentes	Ofertas Económicas
1.	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.	B/. 157,833.29
2.	IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A.	B/. 124,081.48
3.	FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ	B/. 152,200.01
4.	H.C. CONSTRUCCIONES INC.	B/. 156,991.22

2

5. Comisión Verificadora.

Mediante Resolución No. 149 de 10 de julio de 2023, se formaliza la designación de la Comisión Verificadora para el Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776 para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS".

6. Informe de Comisión Verificadora.

La Comisión Verificadora emite su Informe para el 19 de julio de 2023 que, luego de la revisión de la documentación presentada, recomienda lo siguiente: "recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente, IMPLOSA debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos".

El Informe de la Comisión Verificadora es publicado para el 31 de julio de 2023 en el portal electrónico de "PanamaCompra".

7. Adjudicación

Para el 4 de agosto de 2023 el proponente FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ presenta observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, en tanto que, para el 7 de agosto de 2023 el proponente IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA, S.A.) presenta de igual forma, escrito de observaciones. Para el día 8 de agosto de 2023 se interpone formal Acción de Reclamo por parte del proponente FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ, la cual es admitida mediante Resolución No. DS-DF-1087-2023 de 10 de agosto de 2023.

Posteriormente, la Dirección General de Contrataciones Públicas ordena mediante Resolución No. DS-DF-1011-2023 de 18 de agosto de 2023, lo siguiente:

"PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora emitido el 19 de julio de 2023...

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante, que proceda a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta de IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)..."

Nuevamente, para el 14 de agosto de 2023 la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA es convocada en virtud de la Resolución proferida por La Dirección General de Contrataciones Públicas que se enuncia líneas anteriores.

Finalmente, luego de todas las consideraciones descritas y atendiendo a las recomendaciones vertidas por la Comisión Verificadora mediante su nuevo Informe se procedió a través de la Resolución No. 212 de 29 de septiembre de 2023 a ADJUDICAR el Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776 para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS" al proponente IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA) por un monto total de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 48/100 (B/. 124,081.48).

3



III. Pretensión Solicitada y Descargos

Para el día 9 de octubre de 2023 se interpone formal Recurso de Impugnación, por parte de la Licenciada Lineth Liseth Bourne como apoderada especial de FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ persona natural, con establecimiento comercial identificado como EMPRESA BARÚ, en contra de la Resolución No. 212 de 29 de septiembre de 2023 emitida por el Ministerio de Salud y mediante la cual se adjudica el acto público No. 2023-0-12-08-LP-041776.

Alega el recurrente que, la propuesta presentada por la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. (IMPLOSA) a quien le fuera adjudicado el Acto Público en mención no cumple con lo establecido en el Pliego de Cargos, específicamente, lo atinente al punto 2 que indica lo siguiente:

2. Poder de representación en el acto público de selección de contratista
En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia debidamente notariada, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.

Así las cosas, precisa el recurrente entre sus pretensiones que, "... se REVOQUEN los efectos de la Resolución de Adjudicación No. 212 de 29 de septiembre de 2023".

Ante lo expuesto por el recurrente, respecto a las actuaciones de la Comisión Verificadora y su informe, precisa señalar que la Comisión Verificadora está conformada por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, quienes además actúan en base a los lineamientos estipulados en el pliego de cargos y de acuerdo a Ley. Asimismo, se obligan en el cumplimiento de sus funciones a aplicar los criterios de evaluación de manera objetiva e independiente, al momento de valorar la documentación aportada por cada uno de los proponentes atendiendo a los requerimientos de la entidad, y a su vez, pudiendo determinar si se cumple o no con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos y las exigencias del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2020 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

IV. Solicitudo

De lo expuesto, como quiera que dentro del Acto Público N°2023-0-12-08-LP-041776 para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS", este Ministerio ha procedido en estricto apego y respetuosos de las normativas vigentes, en materia de contrataciones públicas y no ha cometido ninguna acción u omisión ilegal o arbitraria, en torno al proceso que nos ocupa, estimamos que al impugnante no le asiste la razón en cuanto los hechos que ha planteado. Consecuentemente, imprecamos respetuosamente que, en atención al artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, se confirme lo actuado, en concordancia con los mejores intereses para el Estado y en virtud del cumplimiento de los presupuestos legales que rigen la contratación pública, así como el Pliego de Cargos.

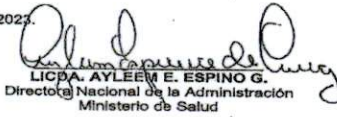
V. Fundamento de Derecho

Artículos 68, 74, 156, 157 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

VI. Pruebas

Se aduce como prueba el expediente original del Acto Público No. 2023-0-12-08-LP-041776 para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS".

Panamá, 13 de octubre de 2023.


LICDA. AYLEEN E. ESPINO G.
Directora Nacional de la Administración
Ministerio de Salud



AEEG/XC



VI. ALEGACIONES DE TERCERO:

Cumpliendo con el termino para la presentación de alegatos escritos, el día 18 octubre de 2023, el licenciado Edgar Iglesias, en representación de la empresa IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A. (IMPLOSA) presentó escrito de alegaciones de tercero, (Visible a fojas 037 a la 045 del Expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono "otros Tadecp" en la fecha de 18 de octubre de 2023, a las 3:14 p.m.) correspondiente al acto público *in comento*.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Como quiera que estamos ante una licitación pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que el oferente cumpla con todos los requerimientos técnicos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos,



procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por la recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2023-0-12-0-08-LP-041776**, cuyo objeto contractual es **“PEDIDO 23-1126 SUMINISTRO DE MATERIALES DE**



PLOMERÍA PARA DISAPAS.”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 11 de octubre de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 22/100(B/.149,998.22)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Motivo Subsanación
IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A.	Ver Propuesta	11-07-2023 08:20 a.m.	124,081.48	
IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.	Ver Propuesta	11-07-2023 07:17 a.m.	157,833.29	
Felix Alberto Lopez Diaz	Ver Propuesta	11-07-2023 09:34 a.m.	152,200.01	
H.C. CONSTRUCCION, INC.	Ver Propuesta	11-07-2023 09:39 a.m.	159,991.22	

Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6.
7.
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. ...”



Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

En consecuencia, tomando en consideración lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración de pliego de cargos discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución a fin de garantizar la calidad de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario. De ahí que, recae sobre la entidad contratante la responsabilidad del control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinada por esta, es por razón que esta condición si bien forma parte de la estructuración del pliego de cargos, no obedece a los requisitos de obligatorio cumplimiento ni los requisitos en general para seleccionar al contratista.

En ese orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”. Siendo de esta manera que “entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos”.

Queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenadas por la Ley 153 de 2020, dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria.

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una especie de libertad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la legislación vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes.

En ese sentido las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el Pliego de Cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Por lo antes expuesto, encontramos que la estructuración del Pliego de cargos, realizada por la entidad licitante, se encuentra conforme a lo que a derecho corresponde, respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Nos adentramos a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, el **MINISTERIO DE SALUD**, frente a las pretensiones externadas por el recurrente dentro del acto público **No. 2023-0-12-0-08-LP-041776**, al observar que el recurso de Impugnación incoado, nace a raíz de la disconformidad del recurrente en cuanto a lo plasmado por la Comisión Verificadora en el informe de verificación fechado 14 de septiembre de 2023, puesto que a su consideración el proponente **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**, quien fue beneficiado con la adjudicación del acto público en estudio, incumplió el requisito N°2 de las condiciones especiales del Pliego de cargos.

Este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por el recurrente, al ser este acto público de selección de contratista por licitación pública, procedemos con la verificación de la actuación realizada por la Comisión Verificadora y la entidad licitante, y así constatarnos si, en efecto, las mismas fueron ejecutadas en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y al Pliego de Cargos.

Tenemos que, la Comisión Verificadora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 58 y en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, procedió a realizar el análisis de la propuesta presentada por **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**., por ser el



proponente que ofertó el precio más bajo, a efectos de verificar el cumplimiento o no de los requisitos del pliego de cargos, posteriormente emite un Informe de Verificación fechado 14 de septiembre de 2023, debidamente publicado en el portal "PanamaCompra", a saber:

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE SALUD MINISTERIO DE SALUD INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA						
Fecha de Instalación de la Comisión: 14 de septiembre de 2023 Estimado: SEÑOR MINISTRO LUIS FRANCISCO SUCRE						
La Comisión Verificadora de Acto Público No. 2023-0-12-0-08-LP-041776, para el PEDIDO 23-1126 SUMINISTRO DE MATERIALES DE PLOMERÍA PARA DISAPAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.						
1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 11 de julio de 2023, se recibió la siguiente propuesta:						
No.	Proponente	Oferta	Hora de Recepción de Propuesta			
1	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A	157,833.29	28-06-2023 08:59 a.m.			
2	IMPORTADORA DE PLOMERIA (IMPLOSA)	124,061.48	27-06-2023 11:07 p.m.			
3	Empresa Barú	152,200.01	27-06-2023 08:11 p.m.			
4	H.C. CONSTRUCCION INC.	158,991.22	27-06-2023 10:03 p.m.			
Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente, IMPORTADORA DE PLOMERIA S.A (IMPLOSA), debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 68 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:						
Proponente IMPLOSA						
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observación		
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia coetada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia coetada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de empresas registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse al acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	☒	☐	Visible en Foja 353		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia coetada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☐	☐	N/A		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante	☒	☐	Visible en Foja 352		
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observación		
4	Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes, no se han suscrito a la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número de Identificación (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	☒	☐	Visible en Foja 351		
5	Paz y Salvo del Pliego de Cotas Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia coetada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	Visible en Foja 350		
6	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2015, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	Visible en Foja 348		
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dichas actividades comerciales y de prestación de servicios, a cualquier otro medio de prueba, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia coetada, copia simple o copia digital.	☒	☐	Visible en Foja 347-348		
8	Investigación legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	Visible en Foja 346		
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	☒	☐	Visible en Foja 345		
10	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada en atención a lo establecido en los artículos 18 y 30 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguno de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	☒	☐	Visible en Foja 344		
11	Desglose del Precio. Presentar el listado de desglose de precios, en el cual se detallará el detalle de los precios de la oferta económica, e incluir por renglón: marca, modelo y origen del fabricante. Este formulario debe estar debidamente firmado por el representante legal / apoderado del proponente.	☒	☐	Visible en Foja 343		
12	Carta de responsabilidad de suministrar. Mediante la cual el proponente se compromete en cumplir con los tiempos de entrega de los equipos y sus accesorios contenidos en el acápite 11.2. de este pliego de cargos. Firmada por el representante legal de la empresa proponente.	☒	☐	Visible en Foja 342		
13	Ficha Técnica. El proponente deberá presentar las fichas técnicas de los equipos, solicitados en este pliego de cargos, las mismas deberán estar en idioma español, se deberá incluir marca, modelo y país de origen del fabricante.	☒	☐	Visible en Foja 342		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
4	Garantía del Distribuidor Local. Todo proponente deberá presentar una nota de garantía del Distribuidor Local por defectos de fábrica, para los equipos. La garantía deberá ser de dos (2) años (mínimos).	☒	☐	Visible en Foja 344
5	REFERENCIA BANCARIA: El proponente deberá presentar una (1) Carta de referencia bancaria o una (1) carta de línea de crédito bancaria, que indique que la empresa mantiene de SEIS (6) CIFRAS MEDIAS como mínimo, ya sea en cuentas de ahorros, en cuenta corriente, o en líneas de crédito, misma que deberán contar con una vigencia no mayor de treinta (30) días, contados a partir de su expedición, en originales dirigidos al MINSU, para el proyecto en referencia y firmados por personas debidamente autorizadas a nivel gerencial o Carta de intención de financiamiento por una entidad financiera regulada por la superintendencia de bancos.	☒	☐	Visible en Foja 338
6	Copia de la cédula o pasaporte del representante legal o de la persona natural que participa debidamente inscrito en el portal de Panamá compra autorizado para participar en actos público mediante la modalidad virtual.	☒	☐	Visible en Foja 334
7	El proponente debe presentar con su propuesta catálogo en idioma español donde indique: Clase productora, Marca, País de origen. Se evaluará el cumplimiento técnico de lo ofertado.	☒	☐	Visible en Foja 125 a la 333
8	La Empresa debe contar con 5 años de constituida, comprobable con el aviso de operación.	☒	☐	Visible en Foja 347
9	Carta de referencia comercial: El proponente deberá presentar tres cartas de referencias Comerciales dirigidas a la institución donde se establezca que el proponente ha tenido una relación comercial a satisfacción. En caso de comercio o Asociación Accidental cualquiera puede presentar este requisito. En caso de que provenga del extranjero deben estar apostillado y debidamente autenticado.	☒	☐	Visible en Foja 122 a la 124

RECOMENDACIONES:

La comisión Verificadora en pleno, analizando el reclamo según resolución DS-DF-1110-2023 del 18 de agosto de 2023, hemos dictaminado no procedente ya que haciendo el cotejo de firma no vemos inconvenientes en las mismas y los representantes de la sociedad IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A.(IMPLOSA) según lo aportado en el pliego e Investigado en Registro Público, son representantes legales de la sociedad y apoderados de forma individual o conjunta, los cuales los faculta para este acto público.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente, IMPORTADORA DE PLOMERIA S.A., (IMPLOSA) debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre del año 2023, siendo las 10:17 a. m.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y su Reglamentación del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Jesús Saldaña	Nombre: Pedro Evans	Nombre: Alexis Vergara
Cédula: 4-271-625	Cédula: 5-517-1704	Cédula: 7-91-1928

Resulta válido manifestar que la función de la Comisión Verificadora se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, además recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos, los Comisionados deben evaluar cada requisito desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos y siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.



Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

VIII. A. SOBRE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS POR EL RECURRENTE:

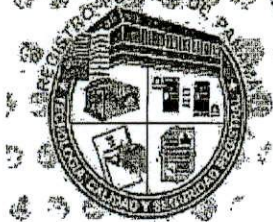
Supuesto cumplimiento o no de lo requerido en el Punto No. 2 de las condiciones especiales del Pliego de Cargos, al realizar la verificación de la propuesta de IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA).:

En su recurso de impugnación el recurrente alega que los documentos aportados con la oferta de la empresa **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**, fueron rubricados por una persona distinta al representante legal de la empresa proponente, sin contar el firmante con poder especial y cuya firma debió estar autenticada por notario público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista, según lo exige el Punto No.2 de las condiciones especiales del Pliego de Cargos.

- 2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.

No

Al revisar los documentos adjuntos a la propuesta, tenemos el Certificado de Registro Público que acredita la existencia y representación legal de la empresa **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)** en el cual consta que, la representación legal de la sociedad la ejercerá el Director/presidente, cargo que ostenta el señor Alejandro Domínguez Bonett, en sus ausencias la puede asumir el Director/Secretario, cargo que ostenta el señor Alejandro Domínguez Raba. Así tenemos que, los documentos aportados con la propuesta fueron suscritos por el señor Alejandro Domínguez Raba, quien ejerce el cargo de Director/Secretario de la sociedad anónima **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**, tal como lo indica el documento antes citado a saber:



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2023.01.18-16:21:03 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

22392/2023 (0) DE FECHA 01/18/2023

QUE LA SOCIEDAD

IMPORTADORA DE PLOMERIA, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 17900 (S) DESDE EL MARTES, 26 DE ENERO DE 1965
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE
TOMO: 510
FOLIO: 302
ASIENTO: 109858

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: EDWARD ERNEST EDER
SUSCRIPTOR: LESLIE VERNON SMITH
SUSCRIPTOR: ROBERTO E. KING MARKSMAN

DIRECTOR / PRESIDENTE: ALEJANDRO DOMINGUEZ BONETT
DIRECTOR / SECRETARIO: ALEJANDRO DOMINGUEZ RABA
DIRECTOR / TESORERO: ALEJANDRO DOMINGUEZ BONETT
DIRECTOR: GISELE GONZALEZ DE DOMINGUEZ

AGENTE RESIDENTE: VIDAL, VIDAL & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE, SERÁ QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE QUINIENTAS ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE MIL BALBOAS CADA UNA, CLASIFICADAS COMO ACCIONES COMUNES.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 18 DE ENERO DE 2023 A LAS 2:28 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403876191



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5B1F1F20-944A-4501-BB52-4B3FD52B1674
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507) 501-6000

Debemos tener en cuenta que, las sociedades anónimas de acuerdo con la Ley 32 de 1927, deben tener un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que son elegidos por la Junta Directiva, la práctica estándar es que las mismas personas sean designadas como Directores/Dignatarios, por ejemplo, Director/Presidente,



Director/Secretario y Director/Tesorero, a su vez el pacto social es el instrumento que consigna quien o quienes ejercerán la representación legal de la sociedad anónima.

Por regla general, el Representante Legal de la sociedad es el Director/Presidente, sin embargo, es el Pacto Social quien establece quienes pueden fungir como representante legal de la sociedad, en el caso que nos ocupa se estableció que la representación legal de la sociedad la ejercerá el Director/Presidente, en sus ausencias la puede asumir en el Director/Secretario; por lo cual, la persona que ejerza la representación legal de la sociedad podrá comprometerla ante otras personas jurídicas o naturales, ya sea en contratos comerciales, laborales o de otra índole que celebre la sociedad, puesto que se encuentra autorizado para actuar en nombre y representación de la sociedad.

Por lógica empresarial, quienes ejerzan la representación legal de la sociedad se encuentran revestidos de las facultades para comprometer a la sociedad frente a terceros, así el Director/Presidente, debido al poder que ostenta como Representante Legal debe supervisar y conducir los negocios sociales, sin embargo, esto no siempre es posible, por ello, se consagra en el pacto social la posibilidad de que dicha representación legal pueda ser asumida por el Director/Secretario en ausencia del Director/Presidente, por lo que, todo acto ejercido, ya sea por el Director/Presidente, como Representante Legal de la sociedad, o en su ausencia por el Director/Secretario, es válido al estar consignada esta facultad dentro del pacto social.

En el presente caso el Director/Secretario cuenta con la facultad para actuar en nombre y por cuenta de la sociedad, dado que el pacto social le ha otorgado tales funciones y se presume la buena fe, ya que las gestiones que éste haga en funciones de representante legal de la sociedad, buscan lo mejor para la empresa o compañía.

El reconocido autor panameño Juan Pablo Fábrega Polleri, ha suscrito en relación con la función reguladora del Pacto Social de la sociedad que: "El pacto social constituye el marco regulador de la sociedad anónima en todo aquello que no está previsto en la Ley, o que ésta permita desarrollar en el documento constitutivo de la sociedad y que fija los derechos y obligaciones de los socios, así como las atribuciones y deberes de los órganos corporativos."

¹ Cfr. REYES VILLAMIZAR, Francisco. "Derecho Societario en Estados Unidos y la Unión Europea". Cuarta Edición actualizada. Colombia. 2013.

¹ FÁBREGA POLLERI, Juan Pablo. "Tratado sobre la Ley de Sociedades Anónimas Panameñas". Segunda Edición. Página 140. Panamá. <https://fmm.com.pa/wp-content/uploads/2022/02/LEY-DE-SOCIEDADES-ANONIMAS-ESPANOL-1.pdf>



Tenemos que, quien suscribe los documentos aportados con la propuesta de la empresa adjudicataria **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**, se encuentra debidamente legitimado para ello, puesto que el señor Alejandro Domínguez Raba, tal y como consta en el Certificado de Registro Público aportado con la propuesta, ejerce el cargo de Director/Secretario de la sociedad **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**., y puede asumir la representación legal de la sociedad en ausencia del Director/Presidente, por ello, no requiere aportar Poder de Representación para el acto público de selección de contratista, ya que se encuentra facultado para asumir la representación legal de la sociedad.

No existe obligación alguna para el Director/Secretario de acreditar la imposibilidad de acción del Director/Presidente en los eventos en que éste se encuentre ausente, pues la facultad por medio de la cual se le autoriza asumir la representación legal de la sociedad en ausencia del Director/Presidente, se consagra en el Pacto Social y el ente registrador así lo consigna en el Certificado de existencia de la sociedad emitido por el Registro Público, en este sentido, el señor Alejandro Domínguez Raba, está investido para realizar las funciones de Representante Legal, salvo prueba en contrario, por el principio de la buena fe que rige las relaciones jurídico - prestacionales para los particulares y gozan de plena presunción legal de validez, pues por algo, el Pacto Social le ha otorgado esta competencia.

Tomando estas consideraciones, es que la comisión verificadora adoptó su criterio en apego a lo previsto en el pliego de cargos y la ley, cabe señalarle al impugnante que no le asiste la razón al indicar dentro de sus argumentaciones que lo actuado por la Comisión Verificadora carece de una motivación adecuada, puesto que, al contrario, la labor de la Comisión Verificadora se circunscribe a la verificación del cumplimiento de los requisitos con base en la literalidad del pliego de cargos.

Teniendo en cuenta que, lo que busca toda entidad licitante es que la oferta que resulte beneficiada con la adjudicación cumpla con los requerimientos del pliego de cargos y que sea la más beneficiosa para el Estado, es por esto que esta Colegiatura, al realizar el examen de las actuaciones realizadas por la comisión verificadora del acto público N°2023-0-12-0-08-LP-041776, encuentra que, la comisión ha validado el cumplimiento de los requisitos, en el ejercicio de sus facultades legales, por ende, lo actuado por la comisión se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, ya que realizó el examen exhaustivo de la propuesta presentada de acuerdo con lo establecido en la norma, se verificó en primer lugar la oferta del precio más bajo, ejerciendo la facultad que le fue otorgada por la propia norma de contrataciones públicas, al señalar que la verificación de las propuestas y del cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el pliego de cargos es competencia exclusiva de la comisión verificadora, una vez comprobado que ésta oferta cumplía todos los requerimientos del documento rector del acto público,



procedió a recomendar a la entidad licitante adjudicar el acto público a la proponente **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**., siendo que esta recomendación se encuentra realizada en debida forma.

Tomando estas consideraciones, es que la comisión verificadora adoptó su criterio en apego a lo previsto en el pliego de cargos, cabe señalarle al impugnante que no le asiste la razón al indicar dentro de sus argumentaciones que lo actuado por la comisión verificadora es un error de interpretación subjetiva, al contrario, la verificación realizada por los Comisionados se circunscribe a la literalidad del pliego de cargos.

De acuerdo con la recomendación de los comisionados, la entidad licitante adjudicó el acto público a la empresa **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)**., por ser la oferente con el precio más bajo, que además cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

En cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de contratación con el Estado, las cuales están dirigidas a garantizar principios rectores como son los de eficacia, igualdad de los proponentes, entre otros; y es precisamente, el Pliego de Cargos como documento rector del procedimiento de selección de contratista, el instrumento que permite obtener el mejor beneficio para el Estado y la mayor justicia para los proponentes que participan en determinado acto.

Es válido recordar que, la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, la cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, de garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa.

Como quiera que, esta facultad nos está consagrada como parte de nuestras competencias por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, esta Colegiatura considera que no le asiste la razón al recurrente, por ello, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada emitida por la entidad licitante, así:

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.” (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la **Resolución N°212 de 29 de septiembre de 2023**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD.**, por medio de la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2023-0-12-0-08-LP-041776**, a la empresa **IMPORTADORA DE PLOMERÍA, S.A. (IMPLOSA)** por las razones vertidas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación constituida en Cheque Certificado N°004460 de 09 de octubre de 2023**, expedido por Global Bank, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**; monto que representa un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

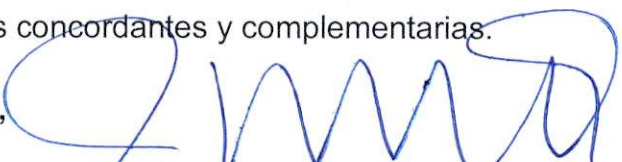
TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°190-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

